

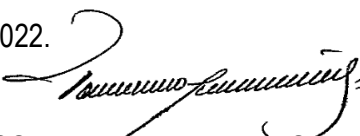
AUTO INTERLOCUTORIO No. 802

Radicado No. No. 13468408900120220013000

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso la solicitud de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 18 de octubre de 2022.



ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, dieciocho (18) de octubre de Dos mil veintidós (2022).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00130-00.

SOLICITUD DE MATRIMONIO

SOLLICITANTE: FRANCISCO PABA GUTIERREZ

ASUNTO: AUTO INADMITE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor FRANCISCO PABA GUTIERREZ, presentó solicitud de matrimonio civil ante este despacho.

Una vez revisado el mencionado documento, se advierte que en él, se señala como futuros contrayentes a los señores FRANCISCO PABA GUTIERREZ Y ANA LORENZA MORALES NAVARRO, sin embargo en la parte final se indica como solicitantes, a FRANCISCO PABA GUTIERREZ Y AYDA DEL C. GUTIERREZ ROCHA, con su ante firma.

Lo anterior quiere decir, que quien formula la solicitud, es una persona distinta a la que se señala como futura contrayente y no puede perderse de vista que lo que hace válido el matrimonio civil, es la libre manifestación de



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 802

Radicado No. No. 13468408900120220013000

la voluntad para contraerlo, y en el presente caso dicha voluntad por parte de la señora ANA LORENZA MORALES NAVARRO, no se ve reflejada en la solicitud.

Así las cosas, se requerirá al solicitante para que allegue documento donde la señora ANA LORENZA MORALES NAVARRO, de ser su voluntad, coadyuve la solicitud de matrimonio presentada, para lo cual se le concederá el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al solicitante, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que la señora ANA LORENZA MORALES NAVARRO, si es su voluntad, presente memorial por medio del cual coadyuva la solicitud de matrimonio presentada. Si así no lo hiciere, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

